



Ilustre Ayuntamiento
de SAN ROQUE

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

La escasez del suelo con destino a aparcamiento y el aumento de automóviles en los últimos años, postulan la necesidad de implantación de una Norma Reguladora del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública, de forma que se produzca condiciones para una mayor racionalidad, así como una distribución equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios.

En consecuencia con ello y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 7,38, 70 y 71 de la Ley 5/97, de 24 de Marzo, de reforma del TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VÍAL, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de Marzo: ARTS 90, 91,92 Y 93 del Real Decreto Legislativo 13/ 1992, DE 17 DE Enero por el que se aprobó el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, así como la adaptación de este Reglamento a las modificaciones introducidas en la Reforma de la Ley a través del Real Decreto Legislativo 116/1998, en particular en lo que afecta a los arts. 93.1 y 94.2, que autorizan expresamente a los Ayuntamientos a regular mediante Ordenanza todo lo concerniente al Régimen de Parada y Estacionamiento de vehículos en las vías urbanas así como a adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas incluidas la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo, el Ilustrísimo Ayuntamiento de San Roque establece la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto la ordenación del tráfico mediante el establecimiento de un servicio público municipal de regulación funcional, espacial y temporal del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican, así como establecer las medidas para su cumplimiento.

ARTICULO 2º.- Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento en la vía pública, con localización de las zonas y su ámbito territorial de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- La zona del municipio que regula este servicio público se denomina Zona O.R.A. (Operación Reguladora de Aparcamiento), y comprende las siguientes vías:

- C/ San Felipe
- C/ Almoraima
- Avda del Ejercito
- Los Sargentos
- La Cruz
- Los Reyes
- Mercedes Huertas
- Plaza Andalucía

Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, mercados al aire libre durante la celebración de los mismos, estacionamiento de minusválidos, reservas oficiales, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calle peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

ARTÍCULO 4º.- El Servicio Público O.R.A estará en actividad en días laborables:

- De Lunes a Viernes: de 10,00 horas hasta las 14,00 y de 17,00 a 21,00 horas.
- Sábados: de 10,00 a 14,00 horas.

Se faculta a la Alcaldía, a modificar, ampliar o reducir dicho periodo, por motivo de interés público.

ARTÍCULO 5.- El tiempo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en la misma vía durante el horario de actividad del Servicio Público es de cuatro horas.

Quedan excluidos:

- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, correctamente estacionados, en los lugares destinados para ellos.
- Los vehículos estacionados en zonas reservadas a su categoría o actividad.
- Los auto taxis, cuando su conductor esté presente.
- Los vehículos de servicios funerarios, cuando estén prestando servicios.
- Los vehículos propiedad de organismos públicos, cuando estén realizando los servicios públicos que tienen encomendados.
- Las ambulancias, cuando estén prestando servicios.
- Los de propiedad de minusválidos, que posean y exhiban la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 6°.- Las vías públicas que constituyen la zona de aplicación de este servicio público, serán objeto de la debida señalización horizontal o vertical, según se determina en el Reglamento General de Circulación (R. D. 13/92, de 17 de Enero de 1992).

ARTÍCULO 7°.- El control del tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario que tendrá una de las dos formas siguientes:

- a) Parquímetro personal, mediante la introducción en el mismo de la tarjeta de abono, que indicará alternativamente la hora actual, la hora del comienzo al rebasar el tiempo máximo de estacionamiento permitido, en cuyo momento marcará de forma fija la hora en que se produjo la parada.
- b) Ticket obtenido en máquinas expendedoras instaladas en la vía pública, con la introducción de monedas o utilizando tarjeta magnética si la hubiera e indicará el día, mes, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad pagada.

El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas delantero quedando totalmente visible desde el exterior.

ARTÍCULO 8º.- En el caso de aviso de denuncia por sobrepasar el tiempo de estacionamiento permitido, siempre que no sea mayor de una hora, el usuario podrá anular la tramitación de la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket especial de exceso en el que constará la hora de su expedición.

Este ticket post-pagado, junto con el primero y con el aviso de denuncia, será introducido en el buzón situado al pie de cada aparato expendedor o entregado a uno de los Controladores del Servicio Público, para la posterior anulación del aviso de denuncia.

ARTÍCULO 9º.- Se apreciarán como infracciones a esta Ordenanza, durante el horario de funcionamiento del Servicio Público, siendo consideradas como infracciones de estacionamiento de vehículos en lugar prohibido:

- a) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.
- b) El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como zona de aparcamiento.
- c) El permanecer estacionado más del tiempo máximo autorizado en una misma calle o plaza, durante las obras de actividad del Servicio Público.
- d) El estacionamiento efectuado sin ticket válido o sin poner en funcionamiento el parquímetro particular o ponerlo con tarifa inferior a la que corresponda.
- e) Utilizar un ticket o el documento oficial de autorización de estacionamiento anulado, caducado, manipulado o no idóneo.
- f) Utilizar el documento oficial de autorización de estacionamiento en vehículo distinto al que aparece señalado en dicho documento.
- g) Las infracciones descritas, se denunciarán por los Agentes de la Autoridad, pudiendo los Controladores de la Empresa Concesionaria del Servicio Público formular denuncia voluntaria que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo denuncia voluntaria que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en la que se indicarán los datos de éste, así como la presunta infracción cometida.

ARTÍCULO 10º.- La infracción por este estacionamiento prohibido será sancionada por la Alcaldía con multa de:

30,05 euros por las infracciones de los apartados a) y c).

48,08 euros por las infracciones del apartado b) y d)

90,15 euros y retirada de la acreditación de autorización de estacionamiento en las infracciones de los apartados e) y f).

El pago de la multa efectuada dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia conllevará una deducción del 50 por 100 de su importe.

Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciará por los Agentes de la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en zona O.R.A. y que se recogen como tales en el Reglamento General de Circulación, Ordenanza Municipal de Circulación del Excmo Ayuntamiento y demás normativa en vigor en materia de tráfico y seguridad vial.

ARTÍCULO 11.- Como medida cautelar se procederá mediante el servicio de auto-grúa a la inmovilización o a la retirada y traslado al depósito municipal de un vehículo cuando permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal y haya sido denunciado por alguna de las infracciones previstas en el artículo 9 de esta Ordenanza, causando graves perturbaciones a este servicio, todo ello determinado por la necesidad de recuperar por la autoridad municipal la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado, y ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Séptima de la Ley 18/89, de 25 de Julio, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y artículo 70 y 71 de la Ley 5/1997, de 24 de Marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, y demás normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las normas de las vigentes Ordenanzas Municipales que contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública O.R.A.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La tasa que genera el uso del referido servicio público de estacionamiento de vehículos en la vía Pública se exigirá de acuerdo con la Ordenanza Municipal correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará en lo pertinente a lo dispuesto en la Ordenanza de Circulación de Vehículos por las Vías Públicas Municipales y demás normativas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como a las correspondientes Ordenanzas Municipales.

TERCERA.- Las normas contenidas en esta Ordenanza continuarán en vigor hasta su modificación, actualización, acomodación o derogación expresa, debiendo llevarse a modificación , actualización , acomodación o derogación expresa, debiendo llevarse a cabo alguna de tales actuaciones a la vista de lo que resulte de su aplicación en un plazo máximo de cuatro años desde su entrada en vigor.

CUARTA.- Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas para el desarrollo de la presente Ordenanza.

En San Roque, diciembre 2001 El Alcalde: Fernando Palma Castillo.- Firmado